







CIRCULAR ASFI/ 841 /2024 La Paz, 0 1 NOV. 2074

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO

PRIVADO

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia el **REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO**, de acuerdo a lo siguiente:

Sección 1 "Aspectos Generales".

Se incorporan los Artículos 1° (Objeto), 2° (Ámbito de aplicación), 3° (Objetivo) y 4° (Definiciones), detallando el objeto del Reglamento, las entidades sujetas al ámbito de aplicación, el objetivo del Banco de Desarrollo Privado y definiciones relacionadas a la norma.

Sección 2 "Constitución".

Se añaden los Artículos 1° (Forma de constitución), 2° (Solicitud inicial), 3° (Inicio del trámite de constitución), 4° (Audiencia exhibitoria), 5° (Garantía de seriedad del trámite), 6° (Publicación), 7° (Objeciones de terceros), 8° (Evaluación), 9° (Plazo de pronunciamiento), 10° (Autorización de constitución), 11° (Causales de rechazo de constitución), 12° (Resolución de rechazo de constitución), 13° (Ejecución de la garantía), 14° (Comunicación sobre el inicio de operaciones), 15° (Causales de caducidad en el trámite), 16° (Licencia de funcionamiento), 17° (Publicación de la

AGL/VRC/CDC/Alejandro Monrroy V.

Vo.Bo.

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Caleria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 390 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









licencia), 18° (Devolución de garantía y su inversión) y 19° (Resolución de desistimiento del trámite de constitución), normando requisitos, etapas, plazos y otros atinentes a la constitución del Banco de Desarrollo Privado.

Sección 3 "Funcionamiento".

Se insertan los Artículos 1° (Operaciones permitidas), 2° (Operaciones pasivas), 3° (Operaciones activas, contingentes y de servicios), 4° (Otras operaciones), 5° (Limitaciones y prohibiciones), 6° (Puntos de atención financiera), 7° (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas), 8° (Políticas y procedimientos), 9° (Requisitos de los sujetos elegibles) y 10° (Régimen de corresponsalía), regulando las operaciones, prohibiciones y otros que deben ser cumplidos por los Bancos de Desarrollo Privado.

Sección 4 "Régimen Patrimonial".

Se incluyen los Artículos 1° (Capital) y 2° (Aumento, reducción y transferencia de capital), contemplando aspectos relativos al capital mínimo de un Banco de Desarrollo Privado y al tratamiento del capital de este tipo de entidad financiera.

Sección 5 "Otras Disposiciones".

Se adicionan los Artículos 1° (Responsabilidad), 2° (Infracciones) y 3° (Régimen de sanciones), determinando la responsabilidad del Gerente General del Banco de Desarrollo Privado en cuanto al cumplimiento y difusión del Reglamento, detallando las infracciones específicas relacionadas a la norma y el régimen sancionatorio en caso de incumplimiento al referido Reglamento.

Anexos.

Se insertan el Anexo 1 "Nómina de Accionistas Fundadores", el Anexo 2 "Requisitos para los Accionistas Fundadores", el Anexo 3 "Requisitos para la Constitución de un Banco de Desarrollo Privado", el Anexo 4 "Formato de Publicación", el Anexo 5 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para un Banco de Desarrollo Privado", el Anexo 6 "Declaración Patrimonial Jurada", el Anexo 7 "Currículum Vitae", el Anexo 8 "Autorización Individual", el Anexo 9 "Requisitos de Infraestructura y Seguridad de las Instalaciones del Banco de Desarrollo Privado", así como el Anexo 10 "Relación de los Accionistas Hasta el Nivel de Persona Natural", relativos a la constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento de un Banco de Desarrollo Privado.

AGE/VRC/CDC/Alejandro Monrroy V.

Pág. 2 de 3

La Paz. Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esg. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.







Supervisión del Sir



Las incorporaciones anteriormente descritas se contemplan en el **REGLAMENTO PARA PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO**, inserto en el Capítulo X, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenido en la GERF.

Atentamente.

Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

AGL/VRC/CDC/Alejanøfo Monrroy V.

Pág. 3 de 3

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6. de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 · 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tonl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Stella Pensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 ·









RESOLUCIÓN ASFI/ 1103 /2024 La Paz, 01 NOV 2074

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Set Vo.Bo. Set Vo.Coc/Myv

Pág. 1 de 8

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2), 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara, de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, determinan, entre las atribuciones de ASFI, las de: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras. u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas".

Que, el Parágrafo I, Artículo 150 de la LSF, prevé que: "I. La licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. La licencia establecerá, entre otros datos, la razón social del titular, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas que correspondan".

Que, el Numeral 1., Inciso b), Parágrafo I, Artículo 151 de la LSF, detalla entre los tipos de entidades de intermediación financiera privadas al Banco de Desarrollo Privado.

Que, el Parágrafo III, Artículo 151 de la citada Ley, estipula que: "III. La palabra 'banco' en idioma castellano como primera palabra del nombre o razón social de una entidad financiera está permitido únicamente para los bancos de desarrollo, el banco público, los bancos múltiples y bancos PYME. Ninguna otra entidad financiera podrá utilizar dicha denominación".

Que, el Artículo 152 de la LSF, señala que: "Podrán ser accionistas, socios o asociados fundadores de una entidad financiera, personas naturales y jurídicas de probada solvencia e idoneidad, que demuestren la legitimidad de los recursos que constituyen aportes al capital social de la entidad".

Que, el Artículo 153 del cuerpo legal antes señalado, enuncia a quienes no podrán desempeñarse como fundadores de una entidad financiera.

Que, el Artículo 154 de la LSF, establece que: "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará el procedimiento y los requisitos de carácter general que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad financiera. Dicha reglamentación deberá señalar expresamente todos los aspectos que deberán cumplirse para constituir una entidad financiera. II. Para evaluar y calificar la solicitud de permiso de constitución de una entidad financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá basarse en los aspectos señalados expresamente en la presente Ley y en las demás disposiciones complementarias emitidas para el efecto".

Pág. 2 de 8

Nette AGL/VRC/CDC/MMV

Spinoza Vashuez and AGL/VRC/CDC/MMV

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabmba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



Vo.Bo. Ivette







Que, los Parágrafos I y III del Artículo 155 de la LSF, determinan que los montos del capital pagado mínimo se fijan en moneda nacional por una cantidad equivalente a Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV, por tipo de entidad financiera y que en ningún momento el capital pagado, será inferior al capital mínimo establecido por la referida Ley.

Que, los Artículos 156, 157 y 158 de la Ley antes citada, contemplan lineamientos sobre el capital suscrito, pagado, aportes de capital, el aumento y reducción de capital, así como la transferencia de acciones de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo I, Artículo 215 de la LSF, dispone que: "I. Los fundadores de una entidad de intermediación financiera privada no podrán ser menos de cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, quienes no deberán encontrarse entre los inhabilitados mencionados en el Artículo 153 de la presente Ley".

Que, el Artículo 216 del citado cuerpo legal, precisa que: "Los fundadores de una entidad de intermediación financiera privada deberán tramitar el permiso de constitución y la licencia de funcionamiento ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sujetándose al régimen de autorizaciones dispuesto por el Título II, Capítulo III de la presente Ley, en lo conducente".

Que, el Inciso a), Parágrafo I, Artículo 217 de la LSF, señala como capital pagado mínimo que debe mantener el Banco de Desarrollo Privado, en moneda nacional, el equivalente a UFV30.000.000,00.- (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el Artículo 223 de la mencionada Ley, establece que: "I. Los Bancos de Desarrollo Privados se constituirán bajo la forma jurídica de sociedad anónima, debiendo su escritura de constitución social y estatutos cefiirse a las disposiciones de la presente Ley y al Código de Comercio en lo conducente. Las acciones de los bancos de desarrollo privados serán nominativas y ordinarias. II. El nombre o razón social de estas entidades, necesariamente deberá contener como primeras palabras en castellano Banco de Desarrollo".

Que, el Artículo 224 de la LSF dispone que: "El Banco de Desarrollo Privado tendrá como objetivo promover, a través de apoyo financiero y técnico, el desarrollo de los sectores productivos de la economía nacional y de los sectores de comercio y servicios, complementarios a la actividad productiva".

Que, el Artículo 225 de la mencionada Ley, determina que:

"I. Para el logro de su objetivo, el Banco de Desarrollo Privado realizará operaciones financieras a través de instituciones elegibles o directamente con sujetos elegibles.

a) Son instituciones elegibles las entidades de intermediación financiera supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI conforme a la presente Ley.

Pág. 3 de 8

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1875 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









- b) Son sujetos elegibles para efectuar operaciones financieras en forma directa con el Banco de Desarrollo Privado, las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos exigidos por la normativa interna y el reglamento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- II. Todas las instituciones elegibles y sujetos elegibles deberán cumplir con las políticas y procedimientos que el Banco de Desarrollo Privado determine para la prestación de servicios de financiamiento, así como con sus políticas de calificación y administración de riesgos para mantener en todo momento la solvencia financiera y asegurar la sostenibilidad de la entidad".

Que, los Artículos 226 y 227 de la LSF, desarrollan las operaciones que el Banco de Desarrollo Privado está facultado para realizar, así como las limitaciones y prohibiciones del mismo.

Que, el Artículo 229 de la citada Ley, estipula sobre el régimen de corresponsalía del Banco de Desarrollo Privado.

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, establece que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/CDC/MMJV

Que, en sujeción a lo dispuesto en los Incisos t) y u), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, relativos a las atribuciones de ASFI de emitir normativa prudencial de carácter general, así como de hacer cumplir la citada Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas, tomando en cuenta además que los Parágrafos I, Artículos 150 y 151, ambos de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ordenan que la licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada por esta Autoridad de Supervisión, siendo el Banco de Desarrollo Privado un tipo de entidad de intermediación financiera privada reconocida legalmente, corresponde incluir el REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), regulando el proceso de constitución y funcionamiento del referido tipo de entidad.

Pág. 4 de 8

La Par. Strona Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colon, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



AGL/VRC/CDC/MMV







Que, revisada la estructura de la RNSF, se identificó que la misma, en su Libro 1°, desarrolla, entre otros, la constitución, funcionamiento y autorización de entidades financieras, contemplando el Título I del citado Libro, lineamientos para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), siendo pertinente añadir el **REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO**, en el Capítulo X, Título I, Libro 1° del señalado compilado regulatorio.

Que, en sujeción a lo determinado en el Artículo 224 de la LSF, relativo à que el Banco de Desarrollo Privado tiene como objetivo promover, a través de apoyo financiero y técnico, el desarrollo de los sectores productivos de la economía nacional y de los sectores de comercio y servicios, complementarios a la actividad productiva, se debe precisar en el **REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO**, el mencionado objetivo.

Que, con base en lo establecido en el Artículo 225 de la LSF, en lo que respecta a los lineamientos sobre las instituciones y sujetos elegibles con los que el Banco de Desarrollo Privado realizará operaciones financieras y con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el **REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO**, es pertinente incorporar en dicho Reglamento las definiciones de "Instituciones elegibles" y "Sujetos elegibles".

Que, en el marco de lo determinado en los Artículos 150 al 155 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativos a la otorgación de la licencia de funcionamiento por parte de ASFI, la utilización de la palabra "banco" para los bancos reconocidos en la señalada Ley y la prohibición de que otras entidades financieras utilicen esta denominación, la determinación de quienes pueden ser accionistas y de quienes no pueden desempeñarse como fundadores, así como la atribución de esta Autoridad de Supervisión de reglamentar el procedimiento y los requisitos de carácter general que corresponden a las personas naturales y jurídicas, para constituir una entidad supervisada, detallando los aspectos que tienen que cumplirse para su constitución, los montos de capital pagado mínimo que se fijan en moneda nacional por una cantidad equivalente a Unidades de Fomento a la Vivienda, por tipo de entidad financiera, tomando en cuenta además que, las partes pertinentes de los Artículos 215 al 217 de la citada Ley, estipulan el número mínimo de fundadores de una Entidad de Intermediación Financiera, quienes no deben encontrarse entre los casos inhabilitados mencionados en el mismo cuerpo legal, el cual, también exige la tramitación del permiso de constitución y licencia de funcionamiento ante este Órgano de Regulación, para los fundadores de una EIF, manteniendo el Banco de Desarrollo Privado, como capital pagado mínimo, en moneda nacional el equivalente

Pág. 5 de 8

Live Composition Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 : Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 1.56 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Sigio N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









a UFV30.000.000,00.- (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda) y toda vez que el Artículo 223 de la LSF, prescribe que estos Bancos se constituyen bajo la forma jurídica de sociedad anónima, ciñéndose su escritura de constitución y estatutos a dicha Ley y al Código de Comercio en lo conducente, siendo sus acciones nominativas y ordinarias, existiendo la obligatoriedad de que la razón social de estas entidades, necesariamente contenga como primeras palabras en castellano "Banco de Desarrollo", es pertinente añadir en el REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO, lineamientos acordes a las enunciadas disposiciones legales para la constitución del Banco de Desarrollo Privado, tomando como base, las directrices de constitución de Bancos privados de la RNSF, insertando además, anexos para la referida constitución y para la obtención de la licencia de funcionamiento de este tipo de entidades.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 225, 226, 227 y 229 de la LSF, relativos a las instituciones elegibles y sujetos elegibles, las operaciones permitidas para el Banco de Desarrollo Privado, así como las limitaciones y prohibiciones para estas entidades y del régimen de corresponsalía, se debe incluir en el REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO, disposiciones relacionadas al funcionamiento de estos Bancos, emitiendo regulación sobre los referidos Artículos.

Que, en conformidad al capital mínimo antes mencionado para el Banco de Desarrollo Privado y en el entendido de que los Artículos 156, 157 y 158 de la LSF, contemplan lineamientos sobre el capital suscrito, pagado, aportes de capital, del aumento y reducción de capital, así como de la transferencia de acciones de las entidades financieras, corresponde insertar en el **REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO**, disposiciones relacionadas al régimen patrimonial de dicho Banco, detallando el capital pagado mínimo y el aumento, reducción y transferencia de capital, considerando para esta última temática que ya existe regulación sobre entidades financieras constituidas como sociedades anónimas para el aumento, reducción y transferencia de capital en la RNSF.

Que, con base en la estructura y contenido de los reglamentos para Bancos privados, contemplados en la RNSF, es atinente que el **REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO**, contemple una Sección relativa a "Otras Disposiciones", normando sobre la responsabilidad del Gerente General del Banco de Desarrollo Privado de cumplir y difundir el mismo, así como las infracciones específicas y régimen de sanciones de dicho Reglamento.

Pág. 6 de 8

Espinofa Visquez m Espinofa Visquez m DE Espinofa Visquez m AGL/VRC/CDC/MMV

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre. "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejercito Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 21744444.nt. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.



AGY/WRC/CDC/MMV







Que, conforme los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se incorpora el **REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO**, según lo siguiente:

- 1. Se incorporan los Artículos 1° (Objeto), 2° (Ámbito de aplicación), 3° (Objetivo) y 4° (Definiciones), en la Sección 1, denominada "Aspectos Generales".
- 2. Se añaden los Artículos 1° (Forma de constitución), 2° (Solicitud inicial), 3° (Inicio del trámite de constitución), 4° (Audiencia exhibitoria), 5° (Garantía de seriedad del trámite), 6° (Publicación), 7° (Objeciones de terceros), 8° (Evaluación), 9° (Plazo de pronunciamiento), 10° (Autorización de constitución), 11° (Causales de rechazo de constitución), 12° (Resolución de rechazo de constitución), 13° (Ejecución de la garantía), 14° (Comunicación sobre el inicio de operaciones), 15° (Causales de caducidad en el trámite), 16° (Licencia de funcionamiento), 17° (Publicación de la licencia), 18° (Devolución de garantía y su inversión) y 19° (Resolución de desistimiento del trámite de constitución), en la Sección 2, denominada "Constitución".
- 3. Se insertan los Artículos 1° (Operaciones permitidas), 2° (Operaciones pasivas), 3° (Operaciones activas, contingentes y de servicios), 4° (Otras operaciones), 5° (Limitaciones y prohibiciones), 6° (Puntos de atención financiera), 7° (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas), 8° (Políticas y procedimientos), 9° (Requisitos de los sujetos elegibles) y 10° (Régimen de corresponsalía), en la Sección 3, denominada "Funcionamiento".
- 4. Se incluyen los Artículos 1° (Capital) y 2° (Aumento, reducción y transferencia de capital), en la Sección 4, denominada "Régimen Patrimonial".
- 5. Se adicionan los Artículos 1° (Responsabilidad), 2° (Infracciones) y 3° (Régimen de sanciones), en la Sección 5, denominada "Otras Disposiciones".
- 6. Se insertan el Anexo 1 "Nómina de Accionistas Fundadores", el Anexo 2 "Requisitos para los Accionistas Fundadores", el Anexo 3 "Requisitos para la Constitución de un Banco de Desarrollo Privado", el Anexo 4 "Formato de Publicación", el Anexo 5 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para un Banco de Desarrollo Privado", el Anexo 6 "Declaración Patrimonial Jurada", el Anexo 7 "Currículum Vitae", el Anexo 8 "Autorización Individual", el Anexo 9 "Requisitos de Infraestructura y Seguridad de las Instalaciones del Banco de Desarrollo Privado", así como el Anexo 10 "Relación de los Accionistas Hasta el Nivel de Persona Natural".

Pág. 7 de 8

La Paz Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 int. 390 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que la incorporación del REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO, tiene el propósito principal de normar el proceso de constitución y funcionamiento de los Bancos de Desarrollo Privado, en el marco de lo establecido en la LSF y disposiciones conexas.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que la inclusión del REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO en la RNSF sea publicada en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO, a ser contenido en el Capítulo X, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

AGL/VRC/CDC/MMV

Pág. 8 de 8

Condominio Torres del Poeta, Torre "A",

URINACIONA

pervisión del si

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 oisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla Nº 6118 · **El Alto**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2820300 - Potosí: Centro efensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo Nº 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro**: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Defensorial, Plaza Alonso de Ibanez, Galeria el Sigio N° 20, 2014 Central el El Galeria de India de Ibanez, Galeria el Sigio N° 20, 2014 Central el El Galeria de Ibanez, Galeria el Banez, Gale Rou (59) 2) 2174444 Int. 3901 • Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (59)-3) 4629659 • Cochabampa: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (59)-3) 4629659 • Cochabampa: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (59)-3) 4629659 • Cochabampa: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (59)-4) 4584505 • 4584506 • 4583800 • Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Jan, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.

CAPÍTULO X: REGLAMENTO PARA BANCOS DE DESARROLLO PRIVADO SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de constitución y el funcionamiento de los Bancos de Desarrollo Privado, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos de Desarrollo Privado.

Artículo 3° - (Objetivo) Los Bancos de Desarrollo Privado tienen como objetivo promover, a través de apoyo financiero y técnico, el desarrollo de los sectores productivos de la economía nacional y de los sectores de comercio y servicios complementarios a la actividad productiva.

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Instituciones elegibles: Entidades de Intermediación Financiera supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero conforme la LSF, a través de las cuales, los Bancos de Desarrollo Privado pueden realizar operaciones financieras;
- **b.** Sujetos elegibles: Personas naturales o jurídicas que, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa interna y el presente Reglamento, pueden efectuar operaciones financieras en forma directa con los Bancos de Desarrollo Privado.



SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Forma de constitución) El Banco de Desarrollo Privado se constituye bajo la forma jurídica de sociedad anónima, debiendo su escritura de constitución social y estatutos ceñirse a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), en el Código de Comercio en lo conducente y en el presente Reglamento, siendo sus acciones nominativas y ordinarias.

Artículo 2º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores), en constituir un Banco de Desarrollo Privado, por sí o mediante su representante legalmente acreditado, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a. La denominación o razón social del Banco de Desarrollo Privado a constituirse, la cual necesariamente debe contener como primeras palabras en castellano "Banco de Desarrollo";
- **b.** El domicilio legal previsto para el Banco de Desarrollo Privado a constituirse;
- c. La nómina de los Accionistas Fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos Anexos del presente Reglamento.

Los Accionistas Fundadores en un número no menor a cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- **4.** Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- 5. Que estén registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En caso de personas jurídicas, hasta el nivel de persona natural.
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, considerando lo previsto en el Artículo 437 de la LSF, cuyos miembros, al igual que los Accionistas Fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el Inciso c. precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la citada Ley;
- e. Monto y origen de las aportaciones comprometidas.



ASFI en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los Accionistas Fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución o en su defecto, las observaciones correspondientes, determinando un plazo para subsanarlas.

Artículo 3° - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los Accionistas Fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia; para el efecto, deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital pagado mínimo en moneda nacional, equivalente a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 4° - (Audiencia exhibitoria) ASFI, mediante carta, comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio donde los Accionistas Fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo señalado en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado, el trámite de constitución del Banco de Desarrollo Privado.

Artículo 5º - (Garantía de seriedad del trámite) Los Accionistas Fundadores o el representante del Banco de Desarrollo Privado a constituirse, deben presentar, como garantía de seriedad de trámite, Depósitos a Plazo Fijo (DPF) o Letras, emitidas por el Banco Central de Bolivia (BCB) o por el Tesoro General de la Nación (TGN), exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado.

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; estos valores tienen que estar endosados o anotados en el Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, a favor de ASFI y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido para la constitución del Banco de Desarrollo Privado, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 6º - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI, mediante nota, tiene que instruir a los Accionistas Fundadores o su representante, la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 7º - (**Objeciones de terceros**) A partir de la publicación efectuada por los Accionistas Fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución del Banco de Desarrollo Privado, adjuntando pruebas concretas y fehacientes, dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

ASFI pondrá en conocimiento de los Accionistas Fundadores o su representante, las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.



Artículo 8º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los Accionistas Fundadores o a su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los Accionistas Fundadores o su representante.

Artículo 9° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 10° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución del Banco de Desarrollo Privado e instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución de Autorización de Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los Accionistas Fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 11° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a. No se demuestre que los Accionistas Fundadores cuentan con el capital mínimo de UFV30.000.000,00 (Treinta millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Uno o más de los Accionistas Fundadores, no acrediten la solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponden;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- **d.** No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 7° de la presente Sección;
- e. Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- **f.** Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del Banco de Desarrollo Privado.

Artículo 12° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del Banco de Desarrollo Privado y luego de notificar a los Accionistas Fundadores o a su representante, debe publicar dicha Resolución, por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.



Artículo 13° - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución, el desistimiento del trámite o la incursión en la caducidad prevista en el Artículo 15° de la presente Sección, conllevará a la ejecución de la garantía de seriedad de trámite con la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses o rendimientos, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 14° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta días (180) días calendario establecidos en la Resolución de Constitución, los Accionistas Fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI, su predisposición para iniciar operaciones financieras a través de instituciones elegibles o directamente con sujetos elegibles, solicitando para el efecto, la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, previa a la emisión de la licencia, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 15° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución del Banco de Desarrollo Privado, por causas atribuibles a sus Accionistas Fundadores o su representante, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- Los Accionistas Fundadores o su representante, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI;
- c. El Banco de Desarrollo Privado no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento.

En cualquiera de los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite que conllevará la ejecución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, monto que será transferido al TGN, conforme lo dispuesto en el Artículo 13° de la presente Sección. Dicha Resolución admite los recursos previstos por ley.

Artículo 16° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI podrá:

- a. Emitir Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- **b.** Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas, si corresponde.

Artículo 17° - (Publicación de la licencia) El Banco de Desarrollo Privado, debe publicar por cuenta propia la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones tiene que ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.



Artículo 18° - (Devolución de garantía y su inversión) Una vez que el Banco de Desarrollo Privado cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos, recursos que podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad económico-financiero.

Artículo 19° - (Resolución de desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los Accionistas Fundadores o su representante, desistan del proceso de constitución del Banco de Desarrollo Privado y no opere ninguna de las causales establecidas en los Artículos 11° y 15° de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución de Desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 13° de esta Sección.

SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Operaciones permitidas) El Banco de Desarrollo Privado que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), está facultado para realizar, a través de instituciones elegibles o directamente con sujetos elegibles, las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios que se detallan en la presente Sección, en el marco de lo establecido por el Artículo 226 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

A objeto de realizar las operaciones detalladas en la presente Sección, el Banco de Desarrollo Privado debe cumplir la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Operaciones pasivas) El Banco de Desarrollo Privado puede efectuar las siguientes operaciones pasivas, tomando en cuenta que, en caso de financiadores privados o públicos, nacionales o extranjeros, éstos deben tener objetivos concordantes con los del citado Banco:

- Captar recursos del público a través de depósitos a plazo fijo a largo plazo, mayor a cinco (5) años;
- b. Emitir certificados negociables y no negociables;
- c. Emitir y colocar acciones de nueva emisión para aumento de capital;
- d. Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- Emitir y colocar valores representativos de deuda; e.
- f. Contraer obligaciones subordinadas:
- Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades g. financieras del país y del extranjero;
- h. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- i. Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) El Banco de Desarrollo Privado, siempre que esté enmarcado en su objetivo, determinado en el Artículo 224 de la LSF y en el Artículo 3°, Sección 1 del presente Reglamento, puede efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios, excepto las que se señalan en las limitaciones y prohibiciones previstas en el Artículo 227 de la citada Ley y del Artículo 5° de la actual Sección:

- Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías a. personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas:
- b. Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d. Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;



Página 1/5

- e. Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- **f.** Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- **g.** Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- h. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro; plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- i. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- **j.** Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- **k.** Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- I. Alquilar cajas de seguridad;
- m. Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de ASFI;
- **n.** Operar con tarjetas de crédito, siempre que se demuestre el fin productivo y la operación esté relacionada con cadenas productivas;
- o. Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- **p.** Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- **q.** Efectuar operaciones de reporto;
- **r.** Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, hasta un monto límite equivalente a UFV200.000,00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda). Este límite podrá ser modificado mediante Decreto Supremo;
- s. Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t. Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI, aspecto que no se considera como sociedad accidental ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas. Esta sindicación también puede efectuarse con entidades reguladas por la Ley que trata la actividad de seguros;
- v. Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- w. Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- x. Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;



- y. Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero en forma física o por medios electrónicos;
- z. Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.

Artículo 4° - (Otras operaciones) Adicionalmente a las operaciones y servicios detallados en los Artículos 2° y 3° de la presente Sección, en el marco de lo dispuesto por el Parágrafo II, Artículo 226 de la LSF, el Banco de Desarrollo Privado puede en especial:

- a. Otorgar financiamiento y realizar operaciones financieras con instituciones elegibles, a fin de lograr una adecuada articulación con entidades de intermediación financiera que otorguen financiamiento a los diversos sectores de la economía, en el marco del objetivo del Banco de Desarrollo Privado;
- b. Otorgar créditos y realizar operaciones financieras directamente con sujetos elegibles que demuestren capacidad de pago, que realicen actividades productivas y otras actividades comerciales y de servicios que sean complementarias a la producción, para promover su desarrollo económico y social;
- c. Otorgar créditos y realizar operaciones financieras con instituciones elegibles o sujetos elegibles, cuyo destino final sea financiar la importación de insumos, materia prima, maquinaria y otros elementos necesarios para la actividad productiva nacional, así como cubrir necesidades de financiamiento para las etapas de comercialización y exportación de bienes y servicios de origen boliviano;
- **d.** Avalar obligaciones contraídas por las instituciones elegibles o sujetos elegibles con otras entidades financieras, siempre que los recursos se destinen a los objetivos del Banco de Desarrollo Privado:
- e. Crear e implementar productos financieros para apoyar la consolidación, crecimiento y desarrollo de las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas, urbanas y rurales, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción;
- f. Desarrollar e implementar productos financieros para apoyar la reducción de las desigualdades en el nivel de desarrollo económico y social entre departamentos, regiones y municipios del país y entre zonas urbanas y rurales;
- g. Desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica y tecnológica para la producción y comercialización, gestión empresarial, administrativa y contable, orientadas a aumentar y mejorar, la competitividad y productividad y el acceso al financiamiento de las unidades económicas de pequeña escala, en especial de las formas de organización económica comunitaria y asociaciones y organizaciones de pequeños productores urbanos y rurales;
- h. Financiar, realizar o contratar estudios técnicos, financieros y jurídicos para el análisis sectorial de la actividad productiva, para estudios de pre inversión o para la estructuración de proyectos de inversión;
- i. Invertir en valores sujetos a la Ley del Mercado de Valores, emitidos por entidades financieras supervisadas por ASFI, siempre que los recursos invertidos se destinen a actividades de financiamiento concordantes con el objetivo del Banco de Desarrollo Privado:

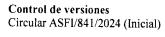


- j. Constituir, administrar y/o participar en estructuras financieras, como la titularización, fondos de garantía, capital de riesgo, deuda subordinada, créditos sindicados, fideicomisos y otras que cumplan con el objetivo del Banco de Desarrollo Privado, para lo cual podrá aportar recursos propios de su patrimonio o de terceros;
- **k.** Canalizar e invertir fondos con fines de constituir mecanismos de seguros generales, seguros de crédito, microseguros, sistemas de garantía, mecanismos de aval y aseguramiento de pagos, almacenes para depósito de productos con fines de garantía, así como otros instrumentos de cobertura de contingencias y riesgos relacionados a la actividad productiva y a los créditos otorgados a estas actividades;
- Canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de riesgo, capital de arranque, capital semilla o capital inicial;
- m. Comprar cartera de entidades de intermediación financiera y cederla en administración, o disponer su venta o titularización, de acuerdo con lo que determine sus estatutos y normativa interna:
- n. Invertir en el capital accionario de empresas de servicios financieros complementarios, empresas de los sectores de valores, seguros y pensiones, a fin de cumplir el objetivo del Banco de Desarrollo Privado, en el capital de entidades financieras comunales, entidades financieras de desarrollo y en sociedades comerciales que tengan por objeto social la prestación de servicios no financieros de apoyo a actividades productivas;
- o. Suscribir convenios de cooperación con instituciones o entidades nacionales e internacionales que cumplan con el objetivo del Banco de Desarrollo Privado;
- **p.** Efectuar refinanciamientos de créditos otorgados por el mismo Banco de Desarrollo Privado.

Esta enunciación no es limitativa ni excluyente de otras operaciones que el Banco de Desarrollo Privado pueda realizar para el cumplimiento de su objetivo, entre ellas, operaciones financieras no mencionadas explícitamente, las cuales podrán ser ejercidas previa autorización de ASFI, siempre que estén relacionadas con su objetivo y se enmarquen en las disposiciones de la LSF, aplicando al efecto, lo dispuesto en los Parágrafos II y III, Artículo 120 de la citada Ley.

Artículo 5º - (Limitaciones y prohibiciones) Según lo establecido en el Artículo 227 de la LSF, el Banco de Desarrollo Privado no podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Otorgar financiamiento directa o indirectamente que no se ajuste a su objetivo, en modalidades que no se enmarquen en las disposiciones de la LSF o se ejecuten sin cumplir los requisitos establecidos en su normativa interna o la normativa regulatoria;
- b. Invertir en acciones de sociedades financieras o no financieras cuyos objetivos no sean concordantes con los del Banco de Desarrollo Privado;
- c. Otorgar créditos o financiar por cualquier medio a personas naturales o jurídicas que mantengan créditos en ejecución o castigados, según el registro de la Central de Información Crediticia (CIC) o de los burós de información autorizados:
- **d.** Otorgar créditos con destino exclusivo al pago de obligaciones en mora de otras entidades de intermediación financiera por razones de insolvencia del prestatario;



- e. Refinanciar créditos de otras entidades;
- f. Otorgar créditos directa o indirectamente destinados al consumo sin fines productivos ni estar relacionado con cadenas productivas;
- g. Captar depósitos a la vista y en cuentas de ahorro del público;
- h. Realizar actividades distintas al giro y objetivo del Banco de Desarrollo Productivo.

Artículo 6° - (Puntos de atención financiera) Para la apertura, traslado y cierre de puntos de atención financiera, el Banco de Desarrollo Privado debe cumplir lo previsto en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la RNSF.

Artículo 7º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas) El Banco de Desarrollo Privado debe implementar para todas sus actividades y servicios, la "Política Conozca a su Cliente", los "Procedimientos de Debida Diligencia" y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras, relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; para tal propósito, considerará mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 8º - (Políticas y procedimientos) El Banco de Desarrollo Privado debe contar con políticas y procedimientos para la prestación de servicios de financiamiento, así como para la calificación y administración de riesgos, aprobados por su Directorio, en el marco de lo previsto en la LSF y en la RNSF.

Asimismo, en sujeción a lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 225 de la LSF, todas las instituciones elegibles y sujetos elegibles vinculados al Banco de Desarrollo Privado, deben cumplir las mencionadas políticas y procedimientos, a efectos de mantener en todo momento, la solvencia financiera y asegurar la sostenibilidad de la entidad.

Artículo 9° - (Requisitos de los sujetos elegibles) Los criterios para la evaluación y cumplimiento de requisitos de los sujetos elegibles, además de los exigidos por la normativa interna del Banco de Desarrollo Privado, son los siguientes:

- **a.** Realizar actividades productivas y/u otras actividades comerciales y de servicios que sean complementarias a la producción;
- b. Demostrar capacidad de pago y no mantener créditos en ejecución o castigados, según el registro de la CIC de ASFI o de los burós de información autorizados.

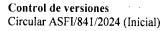
Artículo 10° - (Régimen de corresponsalía) El Banco de Desarrollo Privado puede disponer de un régimen de corresponsalía para la delegación de determinados servicios bajo su competencia a entidades de intermediación financiera autorizadas, en calidad de Entidad Financiera Contratante, con el objeto de facilitar la operatoria que permita ampliar la cobertura geográfica y el acceso de la población rural a sus servicios financieros, debiendo cumplir lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la RNSF.

Asimismo, el Banco de Desarrollo Privado puede mantener oficinas de corresponsalía fuera del país, para fines del cumplimiento de su objetivo, previa autorización de ASFI.

SECCIÓN 4: RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 1° - (Capital) El Banco de Desarrollo Privado debe mantener en todo momento, un capital pagado mínimo, en moneda nacional, por una cantidad equivalente a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 2° - (Aumento, reducción y transferencia de capital) El aumento, reducción y transferencia de capital el Banco de Desarrollo Privado, debe enmarcarse en los lineamientos establecidos en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General del Banco de Desarrollo Privado, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- Realizar operaciones y otros servicios financieros no considerados en el presente Reglamento y en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), sin autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- Realizar una o más operaciones sujetas a las limitaciones y prohibiciones previstas en el b. Artículo 227 de la LSF y en el presente Reglamento;
- Incumplir lo establecido en el presente Reglamento, la normativa vigente y la regulación c. emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) La inobservancia al presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo establecido en la normativa vigente.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO X ANEXO 1: NOMINA DE ACCIONISTAS FUNDADORES

ENTIDAD:					
A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAPITAL EN UFV:	TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: _		EQUIVALENTE EN \$US:		
Personas Naturales			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
NOMBRE(S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES EN Bs
					·
			-		
Personas Jurídicas		<u> </u>			
NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA o MATRÍCULA DE COMERCIO	-		PORCENTAJE DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES EN Bs
	,		· .		
		TOTAL			
		TOTAL CAPIT	AL PAGADO		
•					,

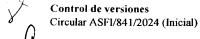
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha:

Libro 1° Título I

Capítulo X Anexo 1

Página 1/1



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO X

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS FUNDADORES

Los Accionistas Fundadores que deseen constituir un Banco de Desarrollo Privado, deben presentar la siguiente documentación:

PERSONAS NATURALES

- Cuando los fundadores sean personas naturales, deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la siguiente documentación:
 - Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
 - 2. Certificado de solvencia fiscal:
 - Currículum vitae de los Accionistas Fundadores, Directores Provisionales, 3. Ejecutivos y Auditor Interno, según Anexo 7 del presente Reglamento;
 - Documento de autorización individual, de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
 - Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
 - Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas; 6.
 - Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional, de no haber sido designado como representante nacional;
 - Certificado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no haber sido designado servidor público.
- Poderes Notariales que confieren los Accionistas Fundadores, para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.

PERSONAS JURÍDICAS

Control de versiones

Circular ASFI/841/2024 (Inicial)

Los Accionistas Fundadores que sean personas jurídicas, deben remitir a ASFI, la siguiente documentación:

Personas Jurídicas Constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia

- Denominación, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
- 2. Documentos públicos legalizados de constitución social;
- 3. Poder otorgado al representante legal;
- 4. Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio, cuando corresponda;
- 5. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- Relación de sus accionistas, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales, de acuerdo al Anexó 10 del presente Reglamento;
- Nómina de los miembros de su directorio;



- 8. Documento de autorización de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- 9. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos, autorizando la participación accionaria de la persona jurídica en la entidad supervisada.

b. Personas Jurídicas Constituidas en el Exterior

Además de la información señalada en el Inciso a. anterior, se debe adjuntar:

- 1. Denominación, dirección y currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia, según el Anexo 7 del presente Reglamento y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio;
- 2. Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
- 3. Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia.

c. Bancos o Entidades Financieras Constituidas en el Exterior

Adicionalmente a la información señalada en los Incisos a. y b. anteriores, se debe adjuntar lo siguiente:

- 1. Certificación del órgano de supervisión o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad está operando de acuerdo a ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
- 2. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la Entidad Financiera, por el órgano de supervisión o autoridad equivalente del país de origen;
- **3.** Autorización expresa de la Entidad Financiera, para que el órgano de supervisión o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.

d. Entidades de Carácter Multilateral

- 1. Denominación, domicilio y teléfono de la entidad multilateral;
- 2. Documento que acredite la calidad del representante legal:
- 3. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos, que autoriza la participación accionaria.

ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

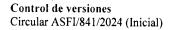
Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizados o apostillados. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario, a partir de su fecha de emisión.

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO X

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN BANCO DE DESARROLLO PRÍVADO

Los Accionistas Fundadores que deseen constituir un Banco de Desarrollo Privado, deben presentar la siguiente documentación:

- a. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del Directorio Provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la junta general constitutiva, de los proyectos de constitución social como Banco de Desarrollo Privado y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública;
- b. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los Accionistas Fundadores, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
 - 1. Naturaleza jurídica o clase de entidad:
 - i. Denominación:
 - ii. Domicilio;
 - iii. Duración.
 - 2. Operaciones:
 - i. Secciones;
 - ii. Limitaciones.
 - 3. Acciones;
 - 4. Administración:
 - i. Juntas:
 - ii. Directorio;
 - iii. Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
 - iv. Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
 - **5.** Fiscalización interna:
 - i. Síndico;
 - ii. Auditoría interna.
 - 6. Auditoría, balances, reservas y utilidades;
 - 7. Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;
 - 8. Disposiciones especiales.
- c. Declaración patrimonial jurada con información reciente de los Accionistas Fundadores, identificando el origen de los recursos, según Anexo 6 del presente Reglamento:



- **d.** Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos (2) ejemplares y en medio magnético compatibles con Microsoft Word o Microsoft Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
 - 1. Antecedentes;
 - 2. Objetivos;
 - 3. Entorno Legal:
 - i. Ley N° 393 de Servicios Financieros;
 - ii. Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
 - iii. Convenios internacionales.
 - 4. Entorno económico:
 - i. Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
 - ii. Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.
 - 5. Sistema Financiero:
 - i. Estructura del sistema financiero;
 - ii. Descripción del mercado:
 - ii.1. Mercado en general Análisis de la posición del Banco de Desarrollo Privado:
 - ii.1.1. Captaciones;
 - ii.1.2. Colocaciones;
 - ii.1.3. Liquidez;
 - ii.1.4. Resultados;
 - ii.1.5. Suficiencia patrimonial;
 - ii.1.6. Perspectivas.
 - ii.2. Mercado objetivo:
 - ii.2.1. En términos del sector económico;
 - ii.2.2. En términos geográficos;
 - ii.2.3. En términos del tamaño;
 - ii.2.4. En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos, garantías);
 - ii.2.5. Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
 - iii. Impacto económico;

- iv. Competencia del Banco de Desarrollo Privado:
 - iv.1. Principales competidores;
 - iv.2. Posición competitiva del Banco de Desarrollo Privado;
 - iv.3. Ventaja comparativa;
 - iv.4. Penetración de mercado;
 - iv.5. Participación en el mercado.
- v. Productos financieros demandados de la entidad.
- 6. Organización:
 - i. Objetivos y estrategias;
 - ii. Funciones;
 - iii. Infraestructura;
 - iv. Estructura administrativa;
 - v. Operaciones activas, pasivas y de servicios que se proponen realizar;
 - vi. Políticas y procedimientos para la prestación de servicios de financiamiento, así como para la calificación y administración de riesgos con criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos y financiamientos a ser otorgados, que incorporen los criterios para la evaluación y cumplimiento de requisitos para instituciones y clientes elegibles;
 - vii. Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
 - viii. Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
 - ix. Programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica y tecnológica para la producción y comercialización, gestión empresarial, administrativa y contable de sus clientes elegibles;
 - x. Programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de riesgo, capital de arranque, capital semilla o capital inicial;
 - xi. Descripción del sistema de control interno:
 - xi.1. Políticas y ambiente de control interno;
 - xi.2. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
 - xi.3. Actividades de control y segregación de funciones;
 - xi.4. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
 - xii. Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 7. Estructura patrimonial y propiedad, exponiendo la composición societaria;

- 8. Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
 - i. Proyecto de Balance de apertura;
 - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
 - iii. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
 - iv. Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia, debidamente documentados;
 - v. Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:
 - · v.1. Capital;
 - v.2. Fuentes de financiamiento;
 - v.3. Colocaciones;
 - v.4. Ingresos;
 - v.5. Egresos;
 - v.6. Estado de Resultados;
 - v.7. Estado de Situación Patrimonial;
 - v.8. Indicadores financieros.
 - vi. Evaluación:
 - vi.1. T.I.R;
 - vi.2. V.A.N;
 - vi.3. Análisis de sensibilidad;
 - **vi.4.** Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- 9. Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - i. Características de los servicios que prestarán;
 - ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - iii. Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo.
- 10. Descripción de la estructura organizacional;
- 11. Conclusiones.
- e. Experiencia previa de los fundadores en intermediación financiera, sistema de pagos y/o servicios financieros complementarios.



Página 4/4

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO X ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

AVISO AL PÚBLICO

En el marco de lo establecido en el Artículo 223 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir un Banco de Desarrollo Privado, con las características que a continuación se indican:

NOMBRE DE LA I	ENTIDAD:	•		
DOMICILIO LEGA	AL: , de la	ciudad de, Esta	ado Plurinaci	ional de Bolivia
CAPITAL:				•
ОВЈЕТО:	••••			
ACCIONISTAS Y	PARTICIPACIÓN:			
NOMBRE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO	C.I.	% DE PARTICIPACIÓN
				+ 2
REPRESENTANT	E LEGAL DE LOS A	ACCIONISTAS FU	NDADORE	S:
Señor(a)	, con domicilio l	egal de la ci	udad de	
financiera o en cont Supervisión del Siste de la publicación de	ra de alguno(s) de lo ma Financiero, dentro este aviso, mediante	s accionistas, podrán del plazo de quince nota "Confidencial y	n hacerlas co (15) días cal Reservada"	ón de esta nueva entida onocer a la Autoridad d endario, contados a part dirigida a: Autoridad d illa de correo N° 447, L
I a Da-			,	
La Paz,				

Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO X

ANEXO 5: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento PARA UN BANCO DE DESARROLLO PRIVADO

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los Accionistas Fundadores deben cumplir las siguientes formalidades:

- Depositar en una Entidad de Intermediación Financiera, el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda):
- Presentar los testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública:
- Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), el documento de autorización individual (Anexo 8 del presente Reglamento) y el certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- Presentar nómina definitiva de los directores titulares, síndico y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas;
- Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones, de acuerdo a reglamentación vigente;
- Cumplir los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 9 del presente Reglamento;
- h. Presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar el Banco de Desarrollo Privado, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen.

El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;

- Presentar las pólizas de caución, según lo establece el Artículo 440 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros;
- Designar al auditor externo;
- Presentar el balance de apertura.



Control de versiones

Circular ASFI/841/2024 (Inicial)

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO X

ANEXO 6: DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA (Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL DIRECCIÓN	CASILLA	CI o NIT
(En caso de Persona Natural)		
LUGAR DE TRABAJO	CI	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN ENTIDADES FINANCIERAS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE-GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS (J)		·	
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo-Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

. TIPO DE ENTIDAD	Monto
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)	,	AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.	,	1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

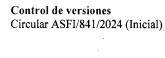
Las acciones suscritas por el declarante serán canceladas con los siguientes recursos: (En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1322° del Código Civil y en el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

	•
FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
(Sólo para personas naturales)	(Sólo para personas naturales)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (Sólo para personas jurídicas)

Lugár y fecha:



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos mencionados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el Inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	N° DE CUENTA	SALDO	
		,	
,		 	
		 	
TOTAL	•	,	

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

		MERCADO

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso, la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR	
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA		VALOR	
TOTAL		1			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL		·· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y el uso que se le da a los bienes.



H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
	1			
	-			
TOTAL	1			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE - TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			<u>'</u>	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar los gravámenes que hubieren, el método, fecha y responsable de la valorización.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA		VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HÁSTA 1 AÑO)			
LARGO PLAZO (MÁS DE UN AÑO)			
	••	 ,	
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.



L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
TOTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

	NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
T O	DTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
		,		
FOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
		·		
TOTAL	7000			

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.



P. OTRAS GARANTÍAS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO	
,	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
1 '	:		·		

Q., INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESC	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (TIPO DE INVERSIÓN)				MONTO
			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		- +	
			,			
				1		
OTAL					1.	

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO X ANEXO 7: CURRÍCULUM VITAE

a. Datos personales:

Nombre, estado civil (si es casado(a), consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

b. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura, técnico y bachillerato.

c. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Entidades Financieras.

Incluir los siguientes aspectos:

- 1. Descripción del tipo de Entidad Financiera;
- 2. Período;
- 3. Descripción de responsabilidades asumidas;
- 4. Descripción de las funciones ejercidas;
- 5. Detallar el número y características del personal dependiente, nombre del empleador o inmediato superior y dirección actualizada de éste;
- 6. Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato).

d. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

e. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, entre otros.

f. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece como accionista, socio o propietario.

g. Actividades:

Actividades empresariales, laborales y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

h. Referencias:

De Entidades de Intermediación Financiera y/o Empresas de Servicios Financieros Complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- j. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - 1. Está o ha estado en proceso de regularización;
 - 2. Está o fue objeto de un proceso de intervención;
 - 3. Está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- k. Otros datos de importancia relacionados con el trámite, a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1322° del Código Civil y en el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad, a la cancelación del trámite y a las penalidades dispuestas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha:



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO X ANEXO 8: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo, (nombre y apellido de la persona natural o del representante de la empresa),
con (cédula de identidad), mediante el presente documento autorizo a la Autoridad
de Supervisión del Sistema Financiero a realizar la evaluación, indagación y consultas sobre
momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera.

Firma del autorizante Lugar y fecha:



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO X

ANEXO 9: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL BANCO DE DESARROLLO PRIVADO

El Banco de Desarrollo Privado debe cumplir los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- a. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura de las oficinas del Banco de Desarrollo Privado debe contar como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - 1. Áreas de trabajo, para el desarrollo de los servicios prestados;
 - 2. Espacio físico, para la espera y atención de clientes y usuarios;
 - 3. Mobiliario y espacio para la atención en cajas, en caso de captación de recursos a través de depósitos a plazo fijo a largo plazo.
- b. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene el Banco de Desarrollo Privado;
- c. Pólizas de seguro: El Banco de Desarrollo Privado debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas tienen que estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.



AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

ANEXO 10: LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO X

R ELACIÓN DE LOS A CCIONISTAS HASTA EL NIVEL

DE PERSONA NATURAL

CI o NIT (parte numérica y extensión)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO	NACIONALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)
		a angunum akka kan mananan an akka m	
*			
			·
:	•		
	•		
1	-		
			,
. ,			
TALES	<u> </u>		

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1322° del Código Civil y en el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades dispuestas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARA	NTE:
C.I.:	
NOMBRE:	
CARGO:	
LUGAR Y FECHA:	



NOMBRE DE LA ENTIDAD: